



Conclusiones de la Abogada General ante el Tribunal de Justicia Tamara Ćapeta en el asunto C-320/25 | [Lertimene] ¹

Comunicado de prensa n.º 118/26

Luxemburgo, 3 de septiembre de 2026

Abogada General Tamara Ćapeta: La aplicación combinada de la norma que prohíbe los tatuajes visibles y la exigencia de vestir un uniforme específico para cada género es discriminatoria

La política de selección para el acceso al cuerpo de policía italiano discrimina a las mujeres y no puede justificarse alegando que se trata de un requisito profesional esencial y determinante

La Sra. HG presentó su solicitud para convertirse en agente de policía en el cuerpo de policía italiano. Sin embargo, fue excluida del procedimiento de selección debido a que lucía un pequeño tatuaje en forma de flor en la pantorrilla izquierda.

En Italia se prohíbe a los agentes de policía tener tatuajes visibles cuando vistan uniforme. Por lo tanto, las normas que rigen el procedimiento de selección excluyen automáticamente a las personas que tienen tales tatuajes visibles. Durante el examen, se evidenció el tatuaje de la Sra. HG. Dado que el uniforme de representación incluye una falda y zapatos de salón, su tatuaje habría sido visible durante las ceremonias. Por lo tanto, fue excluida del procedimiento de selección.

Recurrió su exclusión ante los tribunales de lo contencioso-administrativo italianos, uno de los cuales planteó al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial relativa a la interpretación del Derecho de la Unión que prohíbe la discriminación por razón de sexo.

En sus conclusiones presentadas hoy, la Abogada General Tamara Ćapeta considera que la política de selección controvertida constituye discriminación directa por razón de sexo, prohibida por el Derecho de la Unión.

En su opinión, la aplicación combinada de dos normas, una que prohíbe los tatuajes visibles y otra que exige a las mujeres llevar falda en las ceremonias oficiales, trata de manera desfavorable a las candidatas por razón de sexo. Si hubiera sido un hombre, no habría sido excluida del procedimiento de selección por la sola razón de tener un tatuaje en la pantorrilla.

Además, la Abogada General considera que la discriminación de que se trata **no puede justificarse por los motivos aducidos por el Gobierno italiano.**

Las conclusiones señalan que el Derecho de la Unión permite la distinción por razón de sexo, siempre que sea adecuada y necesaria para cumplir un requisito profesional esencial que persiga objetivos legítimos. ²

Sin embargo, los argumentos de las autoridades italianas de que la **norma controvertida tiene por objeto permitir la participación en actos protocolarios, transmitiendo así valores tradicionales y reforzando la identidad** del cuerpo policial, no pueden aceptarse como justificación en el presente asunto.

La Abogada General Ćapeta considera que resulta tanto inadecuado como innecesario excluir a las mujeres con tatuajes del cuerpo de policía alegando que no pueden participar en actos protocolarios, ya que **dichos actos constituyen solo una pequeña parte de la labor policial**, las **agentes ya visten pantalones** como parte de su uniforme de trabajo y los **oficiales de policía de escala superior** pueden, en cualquier caso, **autorizar a una agente a llevar pantalones en cualquier ceremonia.**

Además, la aplicación combinada de dos normas no es necesaria para mantener la tradición, ya que las **costumbres protocolarias no se perderían si se eximiera a algunas mujeres** de llevar falda durante las ceremonias. Del mismo modo, en la medida en que los uniformes sirven para manifestar la identidad y la pertenencia al cuerpo de policía, **permitir que las mujeres lleven pantalones lograría la misma representatividad y uniformidad.**

Por último, en lo que respecta a la proporcionalidad, **la desventaja a la que se enfrentan las mujeres al no poder incorporarse al cuerpo de policía supera el beneficio simbólico de su participación ocasional en ceremonias** vistiendo el uniforme de representación.

En conclusión, la Abogada General Ćapeta considera que **la política de selección controvertida no supera el test del requisito profesional esencial y, por lo tanto, está prohibida por la legislación de la Unión en materia de lucha contra la discriminación por razón de sexo.**

RECUERDE: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, pregunten al Tribunal de Justicia de la Unión Europea acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o de la validez de un acto de la Unión.

El Tribunal General es competente para conocer de las peticiones de decisión prejudicial comprendidas exclusivamente en las siguientes materias: 1) el sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA); 2) los impuestos especiales; 3) el código aduanero; 4) la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada; 5) la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de los servicios de transporte, o 6) el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. El Tribunal de Justicia es competente para conocer de todas las demás peticiones de decisión prejudicial.

Ni el Tribunal de Justicia ni el Tribunal General resuelven el litigio nacional. Compete al tribunal nacional resolverlo de conformidad con la resolución del Tribunal de Justicia o del Tribunal General. Dicha resolución vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia. La exposición de los hechos y del marco jurídico se refiere al momento pertinente y se basa en los autos del asunto.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Curia Web TV](#)» y en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

² Artículo 14, apartado 2, de la [Directiva 2006/54/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.